

Año: 2020

Expediente: 13373LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY" DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV DENOMINADO "DE LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS Y LOS USUARIOS".

INICIADO EN SESIÓN: 02 de marzo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA LXXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -**



La suscrita, integrante de la Bancada de MORENA en esta LXXV Legislatura, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, **ocurro a promover la presente iniciativa de reforma por adición de un Capítulo IV, denominado “De la Protección y Seguridad de las y los Usuarios”, a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” del Estado de Nuevo León.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La inseguridad en general y los altos índices de violencia han sido cada vez más evidentes, en nuestro Estado, siendo la violencia y el acoso sexual, unas de las principales preocupaciones para todos, en este caso, especialmente para las mujeres y niñas de todas las edades.



La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia nuestro Estado, define la ***violencia contra la mujer***, como cualquier acción u omisión, basada fundamentalmente en su género, como la discriminación o la discriminación múltiple o agravada, y cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Ahora, la tendencia que se suma a la ola de hechos que afligen a nuestro país, es la ***violencia de género en contra de la mujer***, al grado de organizar un paro nacional masivo, a fin de que las mujeres y niñas interrumpan sus actividades cotidianas dejando de asistir a sus trabajos, escuelas, etc, con el objeto de protestar en contra de los feminicidios y acoso sexual en sus diversas modalidades.

Una de tantas razones por las que se decidió implementar dicho paro masivo es por el alto índice de violencia de género que se vive en el transporte público dentro de nuestro Estado, ya que acorde a una encuesta nacional realizada el pasado mes de diciembre del 2019 hecha por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), con el fin de analizar las estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia en Contra de la Mujer, el 72.9 por ciento de la población mayor de los 18 años consideraron que la situación en temas de violencia y acoso sexual dentro del transporte urbano aún afecta tanto física como psicológicamente, al grado de verse en la necesidad de realizar cambios a su vida cotidiana, por ejemplo, cambiar las acostumbradas rutas



para trasladarse de un lugar a otro, y/o preferir no llevar artículos de valor, como joyas, dinero, tarjetas de dinero, etc.

La organización denominada “ONU MUJERES” implemento diversos programas, entre ellos uno de forma piloto; el Programa Insignia Global “Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas”, el cual se constituyó como una de las estrategias para contribuir a la prevención respecto a la violencia sexual hacia la mujer, proponiendo que dicho plan consistiría como una respuesta para las situaciones de violencia que viven las mujeres y niñas en las ciudades, así como para generar conciencia y evidencia de los tipos de violencia que enfrentan dentro de los diversos tipos de medios de transporte público.

Sin embargo, y a pesar de este y todos los demás programas ya implementados, aún ha sido difícil erradicar por completo la violencia y acoso sexual contra las mujeres, ya que según estudios realizados por la misma organización, en materia de violencia sexual dada en el transporte público, arrojaron que más del 96 por ciento las mujeres y niñas de entre 15 a 29 años, seguido por las mujeres de 30 a 44 años, han sufrido por lo menos una vez en su vida de acoso o agresiones sexuales dentro del transporte público.

Compañeras y compañeros, todos hemos sabido de al menos un caso de violencia en contra de alguna persona cercana a nosotros en cualquier medio de transporte (taxi, Uber, camión, metro, etc); incluso hasta hemos sido víctimas de algún acto violento que probablemente no haya atentado directamente contra nuestra integridad física, pero si seguramente nuestra moralidad, dejándonos en un estado de confusión; de tal manera



que por temor a contraer represalias de cualquier aspecto (ejerciendo ya, la violencia psicológica), así como, por la rapidez que se vive en la vida diaria y al no tener al alcance una autoridad que pudiera brindar auxilio en ese momento; no procedemos a interponer la denuncia correspondiente, dejando pasar tal hecho , dándole vuelta al asunto como algo desdeñable e insignificante; sin embargo, no consideramos la importancia que podemos contribuir al realizar en ese preciso momento, la denuncia correspondiente.

Las estadísticas muestran que nosotras somos las que sufrimos violencia, situación que se acentúa cuando viajamos sin compañía, generándole al agresor una mayor seguridad para atentar contra la seguridad de su víctima, empleando la violencia de diferentes formas, por ejemplo:

- **Psicológica:** cuando hay de por medio gritos, humillaciones, amenazas, burlas incluso hasta chantajes; causando una depresión, así como el aislamiento de las personas que rodean a la víctima, incluso hasta el suicidio.
- **Física:** dándose por empujones, torceduras, cortes y golpes con objetos; causando daño corporal, de forma voluntaria y no accidental;
- **Sexual:** acto que degrada o daña la sexualidad de la mujer, atentando contra la libertad, dignidad e integridad física de la víctima;
- **Patrimonial:** al sustraer y/o retener objetos como documentos personales, joyas o incluso hasta el mismo dinero en efectivo de la víctima, y;
- **(violencia) Digital:** actualmente muy usual, dándose en cualquier parte; utilizando las nuevas tecnologías de la información y la comunicación,



mediante diversos tipos de comunicación, como correos, redes sociales, mensajes de texto, etc.

Uno de los transportes públicos en donde se suscitan la mayor parte de estos hechos respecto al acoso sexual contra la mujer, son dentro de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, coloquialmente conocida como “metro”, ya que es evidente la carencia de elementos de seguridad pública y privada, es decir, hacen falta policías, guardias debidamente equipados, y/o personal capacitado para brindar el auxilio y apoyo necesario de forma inmediata al momento de que las y los usuarios lo requieran. Así como también la falta de módulos de atención y denuncia que no están al alcance de las y los usuarios en donde puedan interponer sus denuncias correspondientes.

Por lo anterior, propongo que dentro de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” dispongan de elementos de seguridad propios al organismo, acorde al flujo de pasajeros de cada vagón, y a la vez, en conjunto con el Estado y/o municipios la presencia de elementos policiales debidamente identificados y equipados para labores de vigilancia y protección de todos los usuarios, especialmente las mujeres, para que con ayuda de ellos se canalice a la víctima hacia los módulos de atención y denuncia que se requiere instalar en cada estación de metro para una mayor factibilidad y eficacia de recepción de denuncias.



Finalmente se propone implementar programas y protocolos para la debida atención respecto a la violencia de género, tomando como base ciertos aspectos mínimos, con el objeto de que todos los usuarios se sientan con la confianza y seguridad de interponer sus denuncias correspondientes en ese preciso momento, contando con el apoyo y la debida orientación de los elementos de seguridad proporcionados, y poder contribuir a una vida plena, sin acoso y libre de violencia.

Lo anterior, con el objeto de que se dé cumplimiento a lo propuesto por el Gobierno Estatal, en el sentido de implementar vigilancia permanente para garantizar la protección y seguridad de las y los usuarios del metro, disponiendo en cada estación elementos de seguridad, en una cantidad acorde al flujo de pasajeros, así como, disponer de espacios destinados a módulos de atención y denuncia correspondientes a la Fiscalía General de Justicia del Estado para una eficaz recepción de denuncias, enfocadas en materia de violencia de genero.

Por lo anterior, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

UNICO: Se reforma la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” del Estado de Nuevo León, por **adición de un Capítulo IV** denominado **“De la Protección y Seguridad de las y los Usuarios”**, para quedar como sigue:



CAPITULO IV. De la Protección y Seguridad de las y los Usuarios.

Artículo 18. Las y los usuarios tienen derecho a recibir un trato correcto y respetuoso de parte de todo el personal del Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”.

Es obligación del Sistema de Transporte Colectivo, “Metrorrey” procurar el respeto a los derechos de los usuarios señalados en la Ley para la Movilidad Sustentable para el Estado de Nuevo León.

Artículo 19. A fin de garantizar la protección y seguridad de las y los usuarios, el Sistema de Transporte Colectivo, “Metrorrey”, aplicará las siguientes medidas:

- I.** Disponer en cada estación de metro, de elementos de seguridad propios, en una cantidad acorde con el flujo de pasajeros, para garantizar la protección de las y los usuarios dentro de las instalaciones y en los vagones;
- II.** Convenir con el Estado o municipios, la presencia de elementos policiales debidamente equipados para labores de vigilancia y protección de las y los usuarios dentro de las instalaciones, en los vagones y en las zonas aledañas a las estaciones del metro;
- III.** Disponer o en su caso, convenir con el Estado o los municipios la presencia, dentro de las instalaciones de personal que brinde una debida orientación y auxilio que requiera las y los usuarios en materia de violencia de género y acoso sexual;
- IV.** Destinar vagones para uso exclusivo de mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
- V.** Instalar botones de pánico en las instalaciones y cámaras de vigilancia; y,
- VI.** Establecer una unidad dedicada exclusivamente al análisis de la violencia de género dentro del Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, con el fin de proponer al titular de dicho sistema, las medidas necesarias para combatir este fenómeno, así como proponer los programas y protocolos a que hace referencia el artículo 21 del presente ordenamiento.



Artículo 20. En cada estación de metro se dispondrá de espacios que serán destinados para módulos de atención y denuncia para una rápida y eficaz recepción de las mismas, particularmente las relacionadas con actos de violencia de género. Para efectos de lo anterior, podrá celebrar convenios con la Fiscalía General de Justicia del Estado que se requieran.

Artículo 21. El Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, deberá implementar programas y protocolos para la atención de la violencia de género dentro de sus instalaciones y en los vagones.

Estos protocolos deberán contener como mínimo las siguientes etapas:

- i.** Identificación de la problemática; es decir, determinar las características del problema, el tipo, modalidad de violencia o conducta delictiva, los efectos y posibles riesgos para las víctimas directas e indirectas;
- ii.** Determinación de prioridades. Identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera las víctimas; y,
- iii.** Orientación y Canalización. Brindar a las víctimas, empleando lenguaje sencillo y accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso de violencia que presente, realizando la canalización correspondiente para un mejor apoyo, psicológico y físico.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” dispondrá de un plazo de hasta 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado para adecuar el reglamento de dicho organismo descentralizado, de conformidad con lo preceptuado por la presente reforma



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

TERCERO: El titular del Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” dispondrá de un plazo de hasta 90 días naturales para crear la Unidad Administrativa a la que se refiere la fracción VI del artículo 19 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” del Estado de Nuevo León

Monterrey, Nuevo León al mes de febrero de 2020

Dip. Delfina Beatriz de los Santos Elizondo.

